

INSTRUCCIÓN 3/2019, SOBRE PERFILES EN LOS CONCURSOS DE PROFESOR CONTRATADO DOCTOR, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD.

PREAMBULO

El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2003 sobre convocatorias de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios y criterios objetivos y generales aplicables por la comisión de selección establece en su artículo primero que *«corresponderá a la Comisión de Profesorado, oído el departamento, la aprobación de las actividades docentes e investigadoras, referidas a una materia de las que se cursen en títulos oficiales de primer y segundo ciclo que deberá realizar quien obtenga la plaza y que constituirán el perfil de la misma»*. Por otra parte, el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2008 por el que se determinan los ejercicios a realizar en las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal docente e investigador fijo, en la figura de Profesor Contratado Doctor (modalidades requisitos básicos, permanente y senior), y se regulan distintos extremos de dichas pruebas, establece, en su artículo primero que las comisiones de selección procederán a la fijación y publicidad de los criterios de valoración específicos en atención a las características de las plazas a proveer, a su perfil y las necesidades de la Universidad de Valladolid. Además, el II convenio colectivo del PDI contratado en régimen laboral en las universidades de públicas de Castilla Y León, establece en su Artículo 15.4 que *«cada Universidad, previa negociación con el Comité de Empresa, establecerá un baremo puntuado de méritos. En este baremo, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: a) Con carácter prioritario, los méritos específicos en relación con el perfil de la plaza, si lo hubiere»*.

Por otra parte, la Comisión Académica del Consejo de Universidades formuló en su momento (Memoria de actividades del Consejo de Universidades 1985/1986. Secretaría General, pags. 381 y ss.) una Recomendación relativa a la interpretación del párrafo uno del art. 3 del R.D. 1888/1984 sobre el alcance y definición de los perfiles incluidos en las convocatorias para concursos de acceso a cuerpos docentes donde, entre otros, sentó el siguiente criterio relativo a las actividades investigadoras de los perfiles de las plazas:

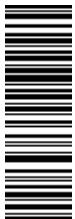
- a) En los perfiles no deben figurar más de dos líneas de investigación siempre que estén relacionadas científicamente.
- b) El grado mínimo de amplitud de las líneas de investigación debe ser similar a los campos expresados mediante seis dígitos en el nomenclator de la UNESCO

<http://www.ciencia.gob.es/portal/site/MICINN/menuitem.8ce192e94ba842bea3bc811001432ea0/?vgnextoid=363ac9487fb02210VgnVCM1000001d04140aRCRD&vgnnextchannel=28fb282978ea0210VgnVCM1000001034e20aRCRD>).

La Recomendación del Consejo de Universidades respecto de los perfiles docentes dicta el siguiente criterio:

- a) Las actividades docentes deben corresponder a planes de estudio que conduzcan a la obtención de títulos oficiales.
- b) El perfil debe superar el marco estricto de una asignatura, incluyendo a ser posible materias de tipo general o introductorio y de tercer ciclo.





Después de la correspondiente negociación con los órganos legales de representación de los empleados, se dicta la siguiente instrucción:

El perfil docente hará referencia al área de conocimiento y, en su caso, a subárea o especialidad. Podrá hacer referencia a la actividad docente en una o varias asignaturas de planes de estudio oficiales conducentes a la obtención del título de grado o máster de carácter básico u obligatorio impartidas por el área de conocimiento en el centro al que inicialmente se asigna la plaza objeto de concurso. Alternativamente, el perfil docente se referirá en forma genérica a “materias propias del área”.

El perfil investigador podrá contener una línea de investigación relacionada científicamente con el área de conocimiento, con grado mínimo de amplitud similar a los campos expresados mediante cuatro o seis dígitos en el nomenclator de la UNESCO (excluyendo la subdisciplina “Otras”). También podrán utilizarse campos de conocimiento claramente reconocidos, establecidos y aceptados en el área de conocimiento, sustentados por la existencia de publicaciones internacionales y utilizados habitualmente en los procesos de evaluación nacionales o internacionales siempre con amplitud equivalente a la de cuatro o seis dígitos en el nomenclator de la UNESCO. Alternativamente, el perfil investigador hará referencia genérica a “materias propias del área”.

